

**ACTA NÚMERO 023**  
**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015**  
**(ORDINARIA)**  
**07 DE AGOSTO DE 2013**

En Juárez, Nuevo León, siendo las 10:00 horas, del día 07 de Agosto de 2013-dos mil trece, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Vigésima Tercera Sesión, con carácter de Ordinaria, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14, 15, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., así como el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, toma el uso de la palabra el C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, el cual manifestó lo siguiente:

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**APERTURA**

“Muy buenos días, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión Ordinaria”

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Por supuesto Sr. Presidente Municipal:

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal, C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ, Primer Regidora, C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor, C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora, C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor, C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora, C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMÁN, Sexto Regidor, C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor, C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN, Octava, Regidora, C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, Noveno Regidor, C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA, Décimo Regidor, C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora, C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, Décimo Segundo Regidor, C. PROFR. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA, Décimo Tercer Regidor, C. GERARDO HERRERA ORTIZ, Síndico Primero, C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO, Síndico Segundo, C. PROFR. JESÚS FERNÁNDEZ GARZA (EL DE LA VOZ) EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO), EL C.C.P. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del cabildo, me permito anunciar que hay Quórum Legal para llevar a cabo la presente Junta, por lo cual pueden declararse como legales todos los acuerdos que sean tomados en la misma.”

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del día, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Por supuesto, Señor Presidente Municipal, me permito anunciarle a este R. Ayuntamiento el siguiente.

**ORDEN DEL DÍA:**

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LOS C.C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, (REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL H. CABILDO), JESÚS JOSÉ BAÑUELAS SÁNCHEZ (DIRECTOR DE TRÁNSITO) Y FRANCISCO DOMÍNGUEZ ÚRSULA (OFICIAL DE TRÁNSITO) COMO DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.

VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, APOYO ESCOLAR Y SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.

VII.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL NOVENO REGIDOR ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.

VIII.-ASUNTOS GENERALES.

IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "¿Señores Regidores y Síndicos, tienen algún comentario o propuesta sobre el orden del día? De no ser así, procedo a someter a su aprobación el orden del día, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

*[Handwritten signature]*

A favor.

En contra.

Abstenciones.

*[Handwritten signature]*

El C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "C. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO No. 1**

**ESTE R. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.**

*[Large handwritten signature]*

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

**IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**

Para lo cual me permito poner a su consideración se dispense la lectura del acta anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad. Los que estén de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

A favor.

En contra.

Abstenciones.

*[Handwritten signature]*

Acto seguido, el Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, le informo el siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes on the left margin]*

*[Handwritten mark at the bottom left]*

ACUERDO No. 2

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, CON UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO.

Enseguida, el Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Secretario, ¿alguno de los compañeros regidores o síndicos, tiene alguna observación sobre el contenido del acta de la sesión anterior? Se procede a someter a votación el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Posteriormente el Secretario de Ayuntamiento toma el uso de la palabra y manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, me permito informarle el siguiente:

ACUERDO NO. 3

SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR. CON UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA.

Acto seguido el Presidente Municipal, toma la palabra y expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LOS C.C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, (REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL H. CABILDO), JESÚS JOSÉ BAÑUELAS SÁNCHEZ (DIRECTOR DE TRÁNSITO) Y FRANCISCO DOMÍNGUEZ ÚRSULA (OFICIAL DE TRÁNSITO) COMO DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: Gracias Señor Regidor, "Señores Regidores y Síndicos, procedo a someter para su aprobación el nombramiento de las personas antes mencionadas para integrar la Comisión Intermunicipal de Seguridad Vial, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO No. 4**

El C. Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y expresa: C. Presidente Municipal y H. miembros del Cabildo me permito informar que por **UNANIMIDAD** de votos de los ediles presentes se aprueban los **NOMBRAMIENTOS DE LOS C.C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, (REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL H. CABILDO), JESÚS JOSÉ BAÑUELAS SÁNCHEZ (DIRECTOR DE TRÁNSITO) Y FRANCISCO DOMÍNGUEZ ÚRSULA (OFICIAL DE TRÁNSITO) COMO DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.**

*[Handwritten signature]*

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

**VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, APOYO ESCOLAR Y SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

*[Large handwritten mark]*

En Ciudad Juárez, Nuevo León, a siete de agosto del dos mil trece-----

Se acuerda conceder **Pensión por Viudez y sus beneficios legales de \$3,749.60 (tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 en moneda nacional)**, neto mensual, que corresponde al **40% (cuarenta por ciento)** del salario de quien en vida fuera su esposo, desde la fecha del deceso y en lo sucesivo a favor de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS** en su carácter de conyugue supérstite del **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causo baja del sistema de nómina por defunción;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

prestaciones que cesarán con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, contrajera matrimonio, entrara en concubinato o engendrará un hijo. Una vez aprobada la pensión, la Comprobación de Supervivencia deberá de realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses para seguir disfrutando de la pensión.

Se acuerda conceder **Pensión por Orfandad** y sus beneficios legales de **\$5,624.40 (cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 40/100 en moneda nacional)**, neto mensual, que corresponde al **60% (sesenta por ciento)** del salario del extinto, distribuidos en partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, **\$2,812.20 (dos mil ochocientos doce pesos 20/100 en moneda nacional)** a cada uno de ellos, desde la fecha del deceso hasta que cumplan la edad dieciséis años de edad, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas; además que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos; o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo, cantidades que serán entregadas a favor de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, en representación de sus menores hijas **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, de apelativos **BÁEZ BALBOA**, con fechas de nacimiento dos de octubre del dos mil y tres de abril del dos mil tres, respectivamente en su carácter de hijas beneficiarias del extinto **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Transito de la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causo baja del sistema de nómina por defunción.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Large handwritten letter 'A'*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Se acuerda **Apoyo Escolar** hasta por la cantidad de **\$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 en moneda nacional)** anuales, que se cubrirá en el mes de agosto, distribuidos en partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, **\$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 en moneda nacional)** desde la fecha del deceso hasta la edad de dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas, cantidades que serán entregadas a favor de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, en representación de sus menores hijos **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, de apelativos **BÁEZ BALBOA**, con fechas de nacimiento dos de octubre del dos mil y tres de abril del dos mil tres, respectivamente en su carácter de hijas beneficiarias del extinto **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Transito de la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil quinientos trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; prestación que se extinguirá a la edad de dieciséis años o veinticinco años, al dejar de justificar ante recursos humanos que continúan estudiando en las instituciones públicas del Sistema Educativo Nacional, por lo que deberán presentar constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: Nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar, lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien este delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. Se aceptarán constancias con firma electrónica mismas que

*Handwritten mark 'Bem'*

*Handwritten mark 'H'*

deberán contener la liga de acceso de internet del plantel que lo expide y clave o número de verificación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha cinco de mayo del dos mil trece, fue recibido oficio No. SSPVyT/ADMTVA/668/2013 signado por el Cap. 1/o Art... D. E. M. Ret. Víctor García Pérez, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Ciudad Juárez, Nuevo León, donde informa, "la pérdida de la vida de tres elementos adscritos a la Dirección de Vialidad y Tránsito, solicitando se giren las instrucciones necesarias, para que se gestionen los recursos económicos por concepto de ayuda de gastos de sepelio para los familiares de los elementos caídos. Sin otro asunto en particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o

Aclaración al respecto. RESPETUOSAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO. Cap. 1/o Art... D. E. M. Ret. VÍCTOR GARCÍA PÉREZ."

**SEGUNDO.** Que en fecha veinte de marzo del dos mil trece, en sesión de cabildo en la Decima Cuarta reunión con carácter de ordinaria del R. Ayuntamiento, dentro del Decimo punto orden del día, se acordó lo siguiente:

*Siguiendo con el uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, así mismo, quisiera se me permita tocar el punto referente al trámite de las pensiones que fuera autorizado en la pasada Sesión de Cabildo, es decir la Decimo Tercera, para lo cual me permito dar lectura y someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:*

**ACUERDO**

*PRIMERO: Debido a que son innegables los problemas de seguridad que han venido azotando a nuestra región y en especial a nuestro municipio, se hace imprescindible garantizar el bienestar de los beneficiarios de los servidores públicos, que como resultado de esa inseguridad fallezcan en hechos violentos, pues ello permitirá al servidor público desempeñar mejor su trabajo con la seguridad de que, si en algún momento su actuación en el debido ejercicio de sus funciones, le ocasiona, derivado de un hecho violento, la muerte o una imposibilidad física o mental permanente para seguir laborando, no quedará desamparado, ni su familia, garantizando así mismo los derechos humanos tutelados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo anterior y para apoyar a los servidores públicos, en especial a los que pertenezcan a los cuerpos de seguridad, para que realicen su trabajo con valentía y apegados a la legalidad, previa autorización presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se aprueba el otorgamiento, además de los beneficios legales, a los familiares beneficiarios de los C.C. GUSTAVO AVIÑA GUTIÉRREZ y de OSCAR GAYTÁN CAMPOS, servidores públicos fallecidos, las siguientes prestaciones: ayuda de gastos funerarios, la prestación de servicio médico hasta por los años que determine el Consejo y pensión por viudez por los años que determine el Consejo a las C.C. ERNESTINA LEIJA GARCÍA y MARINA SALAZAR*

ROSALES, cónyuges supérstites respectivamente de los mencionados servidores públicos fallecidos; servicio médico y apoyo escolar a los hijos hasta la edad que determine el Consejo. Dichos beneficios serán otorgados a las familias de los servidores públicos antes señalados en los términos y especificaciones que para tal efecto se establecen en el Anexo I del presente acuerdo.

SEGUNDO: Así mismo para casos similares, se acuerda la conformación de un Consejo que tendrá como objetivo analizar y determinar a partir del presente acuerdo, la procedencia para el otorgamiento de las prestaciones a los servidores públicos o sus beneficiarios que sufran actos violentos a efecto de que éstas acciones fortalezcan la confianza, vocación, estabilidad, seguridad y tranquilidad a los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo, en especial a los elementos de seguridad pública municipal, en caso de sufrir invalidez, incapacidad total o muerte en el cumplimiento de su deber; buscando en todo momento alternativas jurídicamente viables y acordes a la protección de los derechos humanos, desde luego manteniendo un balance que permita otorgar los beneficios de manera justa y que no afecten a corto, mediano y largo plazo al erario municipal. Estableciendo, así mismo, los lineamientos y disposiciones que deberán observarse para el otorgamiento de las prestaciones acordadas.

TERCERO: El Consejo será integrado por los titulares de las siguientes Secretarías: Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y Desarrollo Económico, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, así como también por el Consejero Jurídico y el Regidor representante de la Comisión Permanente Respectiva.

ANEXO I

En cuanto a las prestaciones que se otorgarán a los beneficiarios del C. **GUSTAVO AVIÑA GUTIÉRREZ**, previa autorización presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se determina el otorgamiento, además de los beneficios legales, la cantidad que determine el Consejo, correspondiente a la ayuda de gastos funerarios, así como la prestación del Servicio Médico (vitalicio o por tiempo determinado, según determine el Consejo) y Pensión del porcentaje que sea determinado por el Consejo, del sueldo que percibía el servidor público fallecido por el término que determine el Consejo a su cónyuge **ERNESTINA LEIJA GARCÍA**, quien

deberá acreditar la subsistencia de tal carácter con las Actas del Registro Civil correspondientes, otorgándole además, atención médica y la cantidad económica que determine el Consejo, ya sea anual, mensual o según se determine por el Consejo como apoyo escolar para sus hijos hasta la edad que sea determinada por el Consejo, debiendo comprobar el parentesco con las Actas del Registro Civil y que continúan cursando estudios mediante constancia de estudios de la Escuela o Institución Educativa con reconocimiento oficial.

En cuanto a las prestaciones que se otorgarán a los beneficiarios del C. **OSCAR GAYTÁN CAMPOS**, previa autorización presupuestaria por parte

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten star symbol]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten number 4]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se determina el otorgamiento, además de los beneficios legales, la cantidad que sea determinada por el Consejo correspondiente a la ayuda de gastos funerarios, así como la prestación del Servicio Médico (vitalicio o por tiempo determinado, según determine el Consejo) y Pensión del porcentaje que determine el Consejo del sueldo que percibía el servidor público fallecido por el tiempo que determine el Consejo a su cónyuge **MARINA SALAZAR ROSALES**, quien deberá acreditar la subsistencia de tal carácter con las Actas del Registro Civil correspondientes, otorgándole además, atención médica y la cantidad económica que sea determinada por el Consejo (anual, mensual o según lo determine el Consejo) como apoyo escolar para sus hijos hasta la edad que sea determinada por el Consejo, debiendo comprobar el parentesco con las Actas del Registro Civil y que continúan cursando estudios mediante constancia de estudios de la Escuela o Institución Educativa con reconocimiento oficial.

En la inteligencia de que los beneficiarios deberán acreditar anualmente por lo menos, su condición ante la Dirección de Recursos Humanos y que si las ahora viudas contraen nuevas nupcias dejarán de recibir la atención médica y en su caso la Pensión.

Las prestaciones cesarán para los beneficiarios en caso de que la Procuraduría General de Justicia en el Estado o alguna otra Autoridad determine que existió participación criminal alguna de los servidores públicos.

Se aprueba el otorgamiento de las prestaciones descritas con antelación a las **C.C. ERNESTINA LEIJA GARCÍA y MARINA SALAZAR ROSALES** ya sus hijos a partir del día que sea determinado por el consejo; por lo que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal deberá realizar las provisiones correspondientes.

Enseguida el Presidente Municipal, manifiesta: "Gracias señor Secretario, Señores regidores y Síndicos, los que estén a favor de aprobar el punto de acuerdo para determinar las pensiones correspondientes que en el mismo se detallan así como el Anexo 1 que lo acompaña, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

Acto seguido el secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Si me permite Sr. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

**ACUERDO NO. 10**

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO PARA DETERMINAR LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES QUE EN EL MISMO SE DETALLA, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN DICHO ACUERDO, ASÍ COMO EN EL ANEXO 1.**

**TERCERO.** En fecha quince de julio del dos mil trece, se recibe solicitud de pensión por viudez, orfandad y Apoyo Escolar de parte de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas procreadas con el extinto, en su carácter de conyugue supérstite del **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de \$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional) a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; adjuntando, entre otros, Certificación del Acta de Matrimonio del que se desprende que en el Libro 2 Tomo 1, del Archivo General del Registro Civil de fecha 10 de septiembre de 1999, Levantada por el C. Oficial 30 del Registro Civil Héctor O. Castillo B. Residente en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contiene entre otros los datos de los contrayentes, el extinto y la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS** y del Acta de Defunción del extinto, del que se desprende que en el Libro 1 Tomo 1, del Archivo General del Registro Civil de fecha 9 de mayo del 2013, Levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil LIC. JULIO CESAR VARGAS SALINAS residente en Juárez, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contiene entre otros los datos del finado y el nombre de su cónyuge **CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, la fecha, lugar y causa de fallecimiento, así como certificación de fecha quince de julio del 2013 del Tribunal de Arbitraje del Estado, donde se desprende que declara como beneficiarias a la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, en su carácter de esposa y en representación de sus menores hijas **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, ambos de apellidos **BÁEZ BALBOA** para los efectos de derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, Certificación del Acta de Nacimiento de sus menores hijas antes referidos y Constancias de Estudios.

**CUARTO.** Que el día veintisiete de abril del dos mil trece del año en curso, el **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, falleció de manera violenta a consecuencias de lesiones craneoencefálica, secundarias a trayectos de proyectil de arma de fuego, según consta en el acta defunción y en autopsia No. 1119-2013, practicada por el Dr. Olga Arzola Rodríguez y el Dr. Armando Borde Rodríguez.

**PRIMERO.** Que con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales del diez de junio del dos mil once, en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestro máximo ordenamiento jurídico prescribe que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio es recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, concretamente en los artículos 21, párrafo 3 y 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, respectivamente.

**SEGUNDO.** Que el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

**TERCERO.** Que la Corte Interamericana se ha pronunciado en repetidas ocasiones respecto a las medidas de protección especial de las cuales son titulares los menores de edad, ha establecido que los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el estado. Su condición exige una protección especial debida por este último y que debe de ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior del niño, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. El Estado debe de prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derechos a la medida de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

*guy*

**CUARTO.** Que el inciso a), fracción XI, base B del artículo 123 de la Constitución Federal, garantiza la seguridad social de los servidores públicos, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

*[Handwritten signature]*

**QUINTO.** Que la fracción IV, artículo 127 de la Constitución Federal, establece que no se concederán ni cubrirá jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

*[Handwritten mark]*

**SEXTO.** Que el párrafo segundo del inciso i), fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que es facultad del Municipio, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

*[Handwritten mark]*

**SÉPTIMO.** Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal indica que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

*[Handwritten mark]*

**OCTAVO.** Que la fracción XI del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que es obligación del Ayuntamiento cubrir las indemnizaciones por separación injustificada por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.

*[Handwritten mark]*

**NOVENO.** Que el artículo 76 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, o de los Municipios, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMO.** Que el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los casos no previstos en esta Ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto, atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte,

*Ben*

*[Handwritten mark]*

producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo establece que serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando los riesgos se realizan pueden producir, entre otros la muerte.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo establece que las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.; este artículo dispone que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo establece que para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 485 de la Ley Federal del Trabajo establece que la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo y el artículo 486 establece que para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo establece quienes tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VIGÉSIMA.** Que el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo establece que en caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Que el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo establece las normas que deberán observarse para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, es decir, el procedimiento que deberá realizarse ante la autoridad del trabajo para determinar los beneficiarios del trabajador fallecido.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que el artículo 41 de la Ley del Seguro Social establece que los Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y el 42 que se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél

**VIGÉSIMA TERCERA.** Que el Artículo 55 de la Ley del Seguro Social establece que los riesgos de trabajo pueden producir entre otros la muerte del trabajador.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Que el artículo 64 de la Ley del Seguro Social establece que las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán: **I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.** Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral; **II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;** **III.** A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se le otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo; **IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se le otorgará una pensión equivalente al veinte**

Justo

S

Justo

A

A

ma

T.

Justo

S

por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Que el artículo 66 de la Ley del Seguro Social establece que el total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Que el artículo 67 de la Ley del Seguro Social establece que cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Que el artículo 129 de la Ley del Seguro Social establece que también tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large stylized '9' and a signature that appears to read 'Hernández'.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Que el artículo 133 de la Ley del Seguro Social establece que el derecho al goce de la pensión de viudez comenzará **desde el día del fallecimiento** del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato.

El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado. La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Que el artículo 134 de la Ley del Seguro Social establece que tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

**El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión;** salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

**TRIGÉSIMA.** Que el artículo 135 de la Ley del Seguro Social establece que la pensión del huérfano de padre o madre será igual al **veinte por ciento** de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al **treinta por ciento** de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Que el Artículo 136 de la Ley del Seguro Social establece que el derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará **desde el día del fallecimiento del asegurado** o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los **dieciséis años de edad**, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Que el artículo 137 de la Ley del Seguro Social establece que no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al **veinte por ciento** de la pensión que el

gms

S

bls

\*

A

ma

f.

Quedó por

2000

asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Que el artículo 52 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del servidor público, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I.- A la viuda o concubina del servidor público se le otorgará una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que reúna los requisitos previstos en el artículo 5 inciso f de esta Ley.

Este inciso establece quienes se consideran beneficiarios del servidor público:

*( f.- El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública, pensionista o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores, o con el que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con sesenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que depende económicamente de la servidora pública, pensionista o jubilada, y)*

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía que le hubiere correspondido por la pensión por causa de muerte, que reciba la viuda, por causas ajenas a riesgos de trabajo.

II.- A cada uno de los huérfanos, menores de dieciocho años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, cuando se den los supuestos que se señalan en el artículo 5, fracción VI, inciso c) de esta Ley. En caso contrario, se extinguirá al cumplir dieciocho años de edad.

III.- A cada uno de los huérfanos, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión correspondiente será equivalente a treinta por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total.

V.- A falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores, se les otorgará a cada uno de los padres que tengan reconocido el carácter de beneficiarios, pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público tratándose de incapacidad permanente total.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** El artículo 53 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: El total del importe de las pensiones señaladas en el artículo anterior, no excederá del que correspondería al servidor público o pensionista si hubiese sufrido una incapacidad permanente total. En caso de que la suma de las pensiones exceda dicho monto, se reducirá proporcionalmente cada una de ellas; en este caso, al extinguirse el derecho de alguno de los beneficiarios pensionados, se hará una nueva distribución de las pensiones conforme a dicho artículo.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** El artículo 98 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: Si otorgada una pensión por muerte del servidor público o pensionista, aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte proporcional a partir de la fecha en que sea recibida su solicitud por el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen el derecho como cónyuges supervivientes del servidor público o pensionista fallecido, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite de la pensión hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota mensual para quien posteriormente acredite su legítimo derecho como cónyuge superviviente.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge superviviente del servidor público o pensionista reclame una pensión que ya ha sido concedida a otra persona por el mismo concepto, solo se revocará dicho beneficio si existe una sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió para el otorgamiento de la prestación económica.

Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá la pensión, la cual disfrutará a partir de la fecha en que el Instituto reciba su solicitud, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** El artículo 99 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: La esposa superviviente o la concubina, al igual que el esposo superviviente o el concubinario, disfrutarán de por vida la pensión concedida por el Instituto, salvo cuando llegaren a contraer nuevas nupcias, vivan en concubinato o engendren un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica. Esta situación no afectará los derechos adquiridos por los hijos, si los hubiere.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** En el presente caso, comparece la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, por sus propios derechos y en representaciones de sus menores hijas **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA** ambos de apellidos **BÁEZ BALBOA**, en su carácter de conyugue superviviente beneficiaria del extinto **OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, en la Dirección de Transito de la Secretaría de Seguridad Publica , Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de \$9,374.00, (nueve mil quinientos trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional) a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causo baja del sistema de nomina por defunción, Adjuntando, entre otros, Copia Certificada del Acta de Matrimonio y del Acta de Defunción del extinto, así como certificación de fecha quince de julio del dos mil trece del Tribunal de Arbitraje del Estado, donde se desprende que declara como beneficiaria a la **C. BALBOA VENEGAS CONSUELO AGRIPINA**, en su carácter de esposa y en representación de sus menores hijas **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, de apellidos **BÁEZ BALBOA** para los efectos de los derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**; acreditando su entroncamiento y ser beneficiaria del extinto.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal ha señalado que existe viabilidad presupuestaria para otorgar la pensión, así como los servicios médicos correspondientes, certificación que previa circulación para conocimiento de los integrantes del H. Consejo de Prestaciones, queda en el resguardo de los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, lo que permite el otorgamiento de la pensión y servicios médicos a la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS** y a sus menores hijas, **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA** de apellidos **BÁEZ BALBOA**, con fechas de nacimiento dos de octubre del

*Jus*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

*MR*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

dos mil, y tres de abril del dos mil tres, respectivamente su carácter de hijas beneficiarios del extinto **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Que así mismo se han circulado entre los integrantes del H. Consejo de Prestaciones los documentos oficiales antes descritos, así como los que acreditan que en efecto el fallecimiento del **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE** aconteció a causa de un riesgo de trabajo, requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión que nos ocupa.

**CUADRAGÉSIMA.** Toda vez que el servidor público falleció a consecuencia de un acto criminal cometido en su perjuicio, y dada la inseguridad que ha prevalecido en los últimos tiempos en el Estado y que se hace necesario incentivar a nuestros trabajadores, y en especial a nuestros elementos de seguridad pública a que continúen con el combate a la delincuencia en especial el frontal, que deben realizar los elementos de seguridad, y acorde a los derechos humanos que deben disfrutar las viudas o concubinas así como los hijos menores de edad que se encuentran estudiando para garantizar el derecho a la vida, salud y educación y toda vez que el municipio como empleador y garante del bienestar de los ciudadanos debe responder a sus prestadores de servicio, se hace necesario el brindar seguridad social a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, sobre todo en el cumplimiento de su deber, se acuerda a otorgar las prestaciones que enseguida se mencionan, debiendo entenderse que las mismas substituyen a las laborales por ser de mayor beneficio para los dependientes económicos del servidor público fallecido.

Por lo expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Es procedente conceder **Pensión por Viudez** y sus beneficios legales de **\$3,749.60 (tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 en moneda nacional)**, neto mensual que corresponde al **40% (cuarenta por ciento)** del salario de quien en vida fuera su esposo desde la fecha del deceso y en lo sucesivo a favor de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS** en su carácter de conyugue supérstite del **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; prestaciones que cesarán con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, contrajera matrimonio, entrara en concubinato o engendrara un hijo. Una vez aprobada la pensión la Comprobación de Supervivencia, debe de realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

**SEGUNDO.** Es procedente conceder **Pensión por Orfandad** y sus beneficios legales de **\$5,624.40 (cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 40/100 en moneda nacional)**, neto mensual, que corresponde al **60% (sesenta por ciento)** del salario del extinto, distribuidos en partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, **\$2,812.20 (dos mil ochocientos doce pesos 20/100 en moneda nacional)** a cada uno de ellos, desde la fecha del deceso hasta que cumplan la edad dieciséis años de edad, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas; además que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos; o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo, cantidades que serán entregadas a favor de la **C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, en representación de sus menores hijos **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, de apelativos **BÁEZ BALBOA**, con fechas de nacimiento dos de octubre del dos mil y tres de abril del dos mil tres, respectivamente en su carácter de hijas beneficiarios del extinto **C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida

prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, en la Dirección de Transito de la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción, prestación que se extinguirá cuando los menores beneficiarios cumplan la mayoría de edad o bien veinticinco años, siempre que continúen estudiando en las instituciones públicas del Sistema Educativo Nacional, por lo que deberán presentar constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial.

*[Handwritten signature]*

**TERCERA.-** Es procedente conceder un **Apoyo Escolar** anual, que se cubrirá en el mes de agosto, hasta por la cantidad de **\$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 en moneda nacional)** anuales distribuidos en partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, **\$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 en moneda nacional)** desde la fecha del deceso hasta la edad de dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas, cantidades que serán entregadas a favor de la C. **CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS**, en representación de sus menores hijos **REYNA MARBELLA Y XITLALY XIOMARA**, de apellidos **BÁEZ BALBOA**, con fechas de nacimiento dos de octubre del dos mil y tres de abril del dos mil tres, respectivamente en su carácter de hijas beneficiarias del extinto C. **OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de **\$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional)** a partir del día veintitrés de noviembre del dos mil doce al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; prestación que se extinguirá a la edad de dieciséis años o veinticinco años o al dejar de justificar ante recursos humanos que continúan estudiando en las instituciones públicas del Sistema Educativo Nacional, por lo que deberán presentar constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: Nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar, lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien este delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. Se aceptarán constancias con firma electrónica mismas que deberán contener la liga de acceso de internet del plantel que lo expide y clave o número de verificación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten star symbol]*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten number 4]*

**CUARTO.-** En cuanto al seguro de vida contratado por el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León con la Compañía Seguros, Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa a favor del extinto **OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE**, sino se ha hecho ya, el personal autorizado por esta Administración, apoyará en los trámites que sean necesarios, hasta que la beneficiaria reciba el pago de la suma asegurada.

**QUINTO.-** Por lo que respecta al pago de servicios funerarios erogados a favor del extinto, en caso de que no se hubiese hecho ya, efectúese el pago correspondiente por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal a la persona preferentemente familiar del extinto, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

**SEXTO.** Así mismo se aprueba también por el del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, el otorgamiento de la atención médica para los pensionados antes descritos y mientras que cumplan los requisitos aquí establecidos para seguir disfrutando de la pensión respectiva

**SÉPTIMO.** Ordénesse a la Dirección de Recursos Humanos Municipal, que realice los pagos de las pensiones autorizadas conforme a los fondos suministrados por la Tesorería, y así mismo que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

haga, si no la ha hecho ya de las cantidades que al momento del fallecimiento tuviese devengados y pendientes de disfrutar, así como el pago de las proporciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, que proceden, así como la prima de antigüedad a los beneficiarios legales que haya designado el Tribunal del Trabajo.

**OCTAVO.** Se ordena a la Dirección de Servicios Médicos Municipales continuar los Servicios Médicos a los beneficiarios del extinto trabajador OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE, la C. CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS y las menores REYNA MARBELLA y XITLALY XIOMARA de Apellidos BÁEZ BALBOA.

**NOVENO.** Una vez hecho lo anterior notifíquese personalmente a los interesados y a las dependencias municipales involucradas para los efectos legales a que haya lugar.

DISTRIBUCIÓN POR BENEFICIARIOS DE OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE  
SUELDO NETO MENSUAL DE \$9,374.00

NOMBRE	PARENTESCO	F/ NAC.	PENSIÓN MENSUAL	APOYO ESCOLAR ANUAL	VENCIMIENTO
CONSUELO AGRIPINA BALBOA VENEGAS	ESPOSA	21/09/78	\$3,749.60 (40%)		Prestaciones que cesarán con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, contrajera matrimonio, entrara en concubinato o engendrará un hijo.
REYNA MARBELLA BÁEZ BALBOA	HIJA	02/10/00	\$2,812.20 (30%)	\$1,700.00	02/10/2025 Prestación que se extinguirá cuando los menores beneficiarios cumplan dieciséis años o veinticinco años, al dejar de justificar ante recursos humanos que continúan estudiando en las instituciones públicas del sistema educativo nacional; además, si han contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos.
XITLALY XIOMARA BÁEZ BALBOA	HIJA	03/03/03	\$2,812.20 (30%)	\$1,700.00	03/03/2028 Prestación que se extinguirá cuando los menores beneficiarios cumplan dieciséis años o veinticinco años, al dejar de justificar ante recursos humanos que continúan estudiando en las instituciones públicas del sistema educativo nacional; además, si han contraído matrimonio, vivan en concubinato o tuvieren a su vez hijos.
Totales	3		\$9,374.00 (100%)	\$3,400.00	

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos procedo a someter para su aprobación el acuerdo antes mencionado, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada:

- A Favor.
- En contra.
- Abstenciones.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom right]*

## ACUERDO No. 5

En el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y H. Miembros del Cabildo, me permito informar que por **UNANIMIDAD** de votos de los Ediles presentes se aprueba **EL ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, APOYO ESCOLAR Y SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL C. OMAR ALEJANDRO BÁEZ PUENTE, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.**

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

**VII.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL NOVENO REGIDOR ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN,** para lo cual cedo el uso de la palabra al Noveno Regidor Alejandro Jesús González Rico, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del R. Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el **Noveno Regidor** expresa: Gracias Señor Alcalde, compañeros Regidores y Síndicos procedo a dar lectura a la solicitud presentada por la **Comisión de Seguridad Pública y Tránsito** que me honro en presidir:

**A LOS C.C.**

**HONORABLES INTEGRANTES**

**DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

**Presente:**

Juárez, N.L. a 05 de agosto del 2013.

El suscrito **ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO** en mi carácter de noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del actual Ayuntamiento, ante Ustedes, con el debido respeto que se merece comparezco y expongo lo siguiente

Con las facultades que me confieren los artículos 26 fracciones IV, VII, 29 fracciones II, III, IV de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal vigente en el Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que textualmente dice lo siguiente:

**Artículo 226.-** Para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se crea la Comisión de Honor y Justicia, a cargo de dicha dependencia, integrada por cinco miembros designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y un representante de organizaciones de la sociedad civil organizada, vinculado con temas afines a la seguridad pública, el cual fungirá como invitado especial, con derecho a voz y no a voto.

La participación del representante de las organizaciones de la sociedad civil organizada será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.

En cada municipio, en los términos de su reglamentación respectiva, se crearán comisiones con iguales fines. La Procuraduría General de Justicia aplicará las disposiciones de su Ley Orgánica en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

En ese sentido, propongo la creación de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, misma que se encargara del conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría en mención.

En el entendido de que la Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un:

- I.- Presidente, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal;
- II.- Secretario, que será el Director Jurídico de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III.- Vocal, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV.- Vocal, que será el titular del área de Prevención al Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, y;
- V.- Vocal, que será la Jefa o Jefe de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

Lo anterior se pone a su consideración, en caso de su aprobación, se proceda en su momento la consulta pública para la creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

Sin otro particular por el momento me despido de Ustedes.

EL C. NOVENO REGIDOR.

LIC. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO.

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: gracias Señor Regidor, Señores Regidores y Síndicos procedo a someter para su aprobación la propuesta presentada por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del R. Ayuntamiento, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada:

A Favor.

En contra.

Abstenciones.

**ACUERDO No. 6**

En el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y H. Miembros del Cabildo, me permito informar que por **UNANIMIDAD** de votos de los Ediles presentes se aprueba **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL NOVENO REGIDOR ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.**

*[Handwritten signatures]*

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

**VIII.-ASUNTOS GENERALES.**

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos se concede el uso de la palabra por si alguien desea hacer uso de la misma.

*[Large handwritten 'A' and other marks]*

En el uso de la palabra el Regidor Cástulo González Acosta expresa que hay una calle sin señalamientos viales y los oficiales de tránsito se esconden para poder multar a los automovilistas que circulan por esa calle haciéndole saber el Alcalde que ya tiene conocimiento de esta situación y se está revisando con Ingeniería Vial para atender este problema. Por otra parte sigue comentando el Regidor que sería de mucho beneficio que al frente de la Presidencia Municipal en algún lugar se publique la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León y de esa manera se enteren del porque son las notificaciones de cobro por parte del Municipio con respecto a la recolección de basura en los negocios y empresas, ya que ha escuchado diversas quejas por la forma en que los notifican, comentando el Alcalde que así como se reciben quejas por el cobro del servicio de recolección de basura también se reciben felicitaciones por estar actualizando el padrón de negocios y empresas que reciben este servicio de recolección de basura el cual es gratuito para las familias que habitan en casas-habitación mas no así a los negocios y empresas a quienes si se les debe cobrar por disposición de la ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León.

*[Handwritten signature]*

Continuando en asuntos generales y en el uso de la palabra el Regidor Evaristo Cantero Guerrero pregunta la razón por la cual a las personas que son notificadas para que paguen las multas del servicio de limpia en los negocios los mandan a Desarrollo Urbano ya que es Tesorería quien les manda los requerimientos de pago, informándole el Alcalde que precisamente para tener un mejor control del padrón de negocios se envían a Desarrollo Urbano para verificar si cuentan con permiso de uso de suelo, si están dados de alta etc.

*[Handwritten signature]*

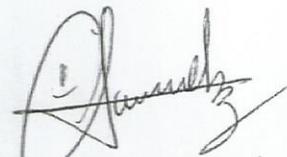
En el uso de la palabra el Tesorero Municipal comenta que cuando los comerciantes son multados se les enseña el reglamento y son convencidos de que se marcan los cobros con apego a la Ley y se les otorgan facilidades de pago en la forma convenida por ellos, sugiriendo el Regidor Cástulo González Acosta se repartan reglamentos para que los conozca la ciudadanía, informando el Alcalde que los reglamentos se han estado publicando en la gaceta Municipal y que los cobros se hacen por Ley.

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del día:

**XI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**

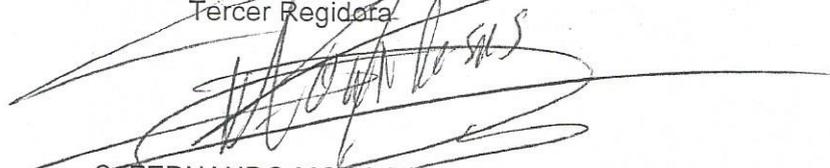
No habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión Ordinaria De Cabildo, siendo la 11:37 horas del día 07 de agosto de 2013, firmando los que en ella intervinieron, ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento quien da fe.

  
C. RODOLFO AMBRÍZ OVIEDO  
Presidente Municipal

  
C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ  
Primer Regidora

  
C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Segundo regidor

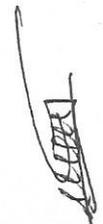
  
C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ  
Tercer Regidora

  
C. FERNANDO MORA ROSAS  
Cuarto Regidor





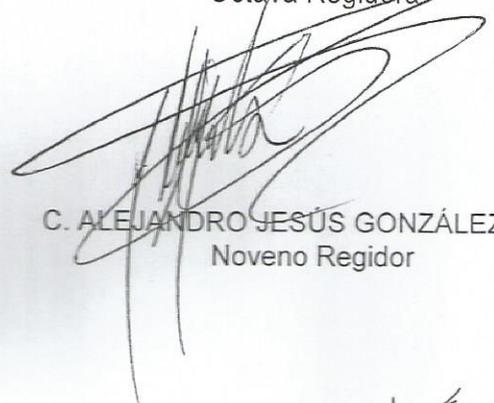


  
C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES  
Quinta Regidora

  
C. PABLO ABIDAN GONZÁLEZ ALEMÁN  
Sexto Regidor

  
C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO  
Séptimo Regidor

  
C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN  
Octava Regidora

  
C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO  
Noveno Regidor

  
C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA  
Décimo Regidor

  
C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS  
Décimo Primer Regidora

  
C. EVARISTO CANTERO GUERRERO  
Décimo Segundo Regidor



C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA  
Décimo Tercer Regidor

C. GERARDO HERRERA ORTÍZ  
Síndico Primero

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO  
Síndico Segundo

C. PROFR. JESÚS FERNÁNDEZ GARZA  
Secretario del R. Ayuntamiento

C. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA  
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal